

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 100.000,00 €.

Mérida, a 23 de enero de 2007. El Secretario General, P.D Orden. 22.10.99, D.O.E 11.11.99, HERMINIO CARRASCO PINO.

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2007, de la Dirección General de Infancia y Familia, por la que se procede a habilitar a “ANIMEX” como entidad colaboradora para el desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores.

Examinado: El Expediente n.º 12/98, de Habilitación de Entidades Colaboradoras para el Desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores, promovido por la Asociación para la Normalización e Integración del Menor en Extremadura (ANIMEX), con sede social en Badajoz, sita en C/ Pedro Cieza de León, n.º 4, 1.º D, así como los informes que obran en el mismo, y especialmente la Propuesta de Resolución del Servicio de Protección de Menores, de 23 de enero de 2007.

Y considerando los siguientes:

HECHOS

Único: La Entidad sin ánimo de lucro, Asociación para la Normalización e Integración del Menor en Extremadura (ANIMEX), presentó solicitud de Habilitación como Entidad Colaboradora de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura en los Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores, adjuntando la documentación necesaria para la tramitación del procedimiento de habilitación. Posteriormente, se ha emitido Informe Técnico por el personal competente de la Dirección General de Infancia y Familia, que contiene una evaluación favorable a la habilitación. En la tramitación de este Expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias aplicables.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Según el art. 7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 20. Asistencia y bienestar social. (...) 32. Instituciones Públicas de protección y tutela de menores, de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado”.

Segundo: Las competencias en Materia de Protección de Menores son asumidas y ejercidas por la Consejería de Bienestar Social, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (B.O.E. n.º 15, de 17 de enero de 1996) y la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores, de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 134, de 24 de noviembre de 1994).

El artículo 22 de la mencionada Ley de Protección y Atención a Menores establece que “la Junta de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, podrá habilitar como instituciones colaboradoras de integración familiar a aquellas Asociaciones o Fundaciones no lucrativas en cuyos estatutos o reglas figure como fin la protección de menores, siempre que dispongan de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para la realización de las funciones que les sean encomendadas”.

Tercero: Conforme al art. 4 del Decreto 96/1999, de 29 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Bienestar Social, (D.O.E n.º 90, de 3 de agosto de 1999), modificado por Decreto 1/2001, de 9 de enero (D.O.E. n.º 5, de 13 de enero de 2001), corresponde a la Dirección General de Infancia y Familia, entre otras competencias, “la función tutiva de los Derechos de la Infancia y el fomento del conocimiento de los mismos, todas las actuaciones en materia de Tutela, Acogimiento, Adopción de Menores, Protección y Reforma, y la gestión de todo tipo de ayudas, el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras instituciones en el ámbito del Servicio Social Especializado que se le adscriba, así como otras atribuciones que le otorguen las disposiciones legales y las que expresamente le delegue la Consejera”.

Cuarto: El Decreto 68/1998, de 5 de mayo, por el que establece la Habilitación a Entidades Colaboradoras para el Desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores, y de regulación de la acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en esta materia, (D.O.E. n.º 54, de 14 de mayo de 1998), regula el procedimiento de habilitación y establece los requisitos y la documentación a aportar por las Entidades solicitantes.

En virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento Jurídico, y por considerarlo de interés para los menores,

RESUELVO:

Proceder a habilitar a la Asociación para la Normalización e Integración del Menor en Extremadura (ANIMEX), para la colaboración con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura en los Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores.

Esta habilitación en ningún caso supone la obligación de suscripción de concierto por parte de la Consejería de Bienestar Social.

Adóptense las medidas oportunas para la notificación de esta Resolución y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que se podrá interponer ante esta Dirección General o ante la titular de la Consejería de Bienestar Social, siendo esta última la competente para su resolución, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 24 de enero de 2007. El Director General de Infancia y Familia, FCO. JAVIER ALONSO DE LA TORRE NÚÑEZ.

ANUNCIO de 6 de febrero de 2007 sobre notificación de autorización de traslado.

No habiendo sido posible practicar la notificación de Autorización de Traslado recaída en el Expediente Administrativo n.º 185/93, a Dña. María Luisa Carrera Cumplido, por imposibilidad de localización, se requiere a la misma para que se persone a partir de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Dirección General de Infancia y Familia, sito en Avda. Reina Sofía, s/n., teléfono 924-008801, al objeto de practicar la oportuna notificación tal y como dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Mérida, a 6 de febrero de 2007. El Director General de Infancia y Familia, FCO. JAVIER ALONSO DE LA TORRE NÚÑEZ.

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 13 de noviembre de 2006 por el que se hace pública la licitación del servicio “Atención al teléfono del mayor 2007”. Expte.: SE-07/03.

Advertido error material en el anuncio de 13 de noviembre de 2006, (D.O.E. n.º 137, de 23 de noviembre de 2006), por el que

se hace pública la licitación del servicio “Atención al Teléfono del Mayor”, se procede a su oportuna rectificación:

En el sumario y en la página 19923, primera columna en el párrafo 11.º “Anuncio de 13 de noviembre de 2006 por el que se hace pública la licitación, por el sistema de concurso, de la contratación del servicio de Atención al Teléfono del Mayor. Expte. SE-06/07.”, donde dice “SE-06/07”, debe decir “SE-07/03”.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 8 de febrero de 2007 sobre notificación de resolución del recurso de alzada del expediente sancionador seguido a D. José María López Lago Romero, “Torreáguila Turismo Rural, S.L.”.

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución de Recurso de Alzada del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Barbaño para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Jose María López Lago Romero. Torreáguila Turismo Rural, S.L.

Último domicilio conocido: Ctra. Barbaño-Torremayor, s/n. Barbaño. Expediente n.º: 160/2005.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: artículos 52.1 y 52.3 b),10.

Normativa Infringida:

— Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: artículo 6.3 c).

Órgano Resolutorio: Consejero de Sanidad y Consumo.

Resolución Recurso de Alzada: Desestimado.

Sanción: 3.001 euros.